

miguel angel MARTÍN MATO (*)



¿Crédito facilito?

■ Hace poco más de un año, el 16 de noviembre del 2004 la Superintendencia de Banca y Seguros publicó la Circular N° B- 2137-2004 titulada **Principio de transparencia para la aplicación de tasas, comisiones, gastos y otras tarifas y publicidad de las mismas**. Posteriormente el Congreso aprobó la Ley 28587 (21 de julio del 2005) titulada **Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros**.

Dichas normas representan un avance en la transparencia sobre la información y contratos de los productos financieros, pero no han tenido efecto alguno sobre la publicidad de los servicios y productos financieros. Para comprender la importancia del tema, analizaremos un producto financiero publicitado por un banco local. El anuncio del mencionado crédito se encuentra publicado en la página web del banco y en las principales calles de los conos de Lima mediante carteles publicitarios.

Este es tan sólo un ejemplo de los carteles publicitarios que estamos acostumbrados a ver por las calles con computadoras, sillones, puntos especiales para canjear y cosas similares, los mismos que no informan de las tasas de interés de dichos productos, servicios o tarjetas de crédito. De acuerdo a las normas arriba citadas, esa tasa debe ser publicada en los mismos avisos publicitarios en base anual (y no mensual) e incluyendo los portes y comisiones.

Analicemos el ejemplo del "Crédito Facilito" que trata de un préstamo de S/. 500.00 pagadero en 12 cuotas de S/. 59.00. En primer lugar, aunque parezca increíble, si se calcula la tasa anual efectiva o capitalizable de dicho crédito se obtiene como resultado una tasa de 96.80% (sin considerar los portes o comisiones). Lo usual es pensar que quien pide un préstamo se fija en la cuota pero no en la tasa, lo que puede conducir a ciertos errores típicos que se analizarán a continuación.

El primer error es sumar las cuotas y asociar el exceso de la cantidad resultante al interés pagado. Si la suma de las 12 cuotas de S/. 59.00 es de S/. 708, el exceso sobre los S/. 500.00 de principal son S/. 208.00, que sería lo que se pagaría por el crédito por concepto de intereses. El cálculo de lo que implica el exceso sobre el principal (208/500) sería una proporción de 41.6%. Es un grave error pensar que dicha proporción es la tasa de interés, ya que sólo en el caso de que nos prestasen hoy S/. 500.00 y justo al término de un año pagásemos S/. 708 "de golpe" podríamos decir que la tasa de interés es de 41.6% anual. Si fuese ése el caso, durante todo el año se estaría adeudando los S/. 500.00 de la deuda.

El segundo error es olvidar que con cada cuota, el prestatario está pagando parte de su deuda (o principal). Por ejemplo en la cuota del primer mes se paga S/. 29.02 de intereses y S/. 29.98 de principal. Esto hace que el principal por amortizar al inicio del segundo mes sean de S/. 470.02 y no los S/. 500.00 iniciales. Así sucesivamente, mes a mes, se irá reduciendo el principal de la deuda, adeudándose, por ejemplo, S/. 404.78 al inicio del cuarto mes y S/. 249.85 al inicio del octavo mes. En conclusión el prestatario sólo adeuda S/. 500.00 el primer mes, ya que poco a poco va amortizando su deuda, por lo que si la tasa fuese de 41.6%, como resultado se pagaría una suma menor a los S/. 708.00 del caso anterior (en concreto S/. 588.93).

El tercer error típico es no calcular la tasa efectiva anual del crédito. Una forma de cálculo consiste en obtener la tasa anual equivalente de un préstamo de cuotas mensuales como el descrito, si sólo existiese una única cuota al final del año. En este último caso si el préstamo es de S/. 500.00 y se pagase en una única cuota al final del año (en vez de las 12 cuotas de S/. 59.00), la cuota anual equivalente que se pagaría sería de S/. 984.02, de los cuales S/. 500.00 corresponden a la cancelación de la deuda y los S/. 484.02 restantes a los intereses, lo que se traduce en un 96.80% de tasa de interés anual efectiva.

La raíz del problema no está solamente en los contratos de adhesión y en la transparencia de las tasas de interés publicadas en los contratos y cuadros, sino en la interpretación abusiva del artículo 9° de la Ley N° 26702, que dice que: "Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios". Esto hace que tasas de interés como la de este crédito "facilito" en otros países, como Uruguay, Venezuela y Chile, sean consideradas como usura.

(*): Profesor de Finanzas de Centrum Católica